

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

172. NOTIFICACIÓN A D. KAMAL MOHAMED MOHAMED Y OTROS, EN EXPEDIENTE DE SUBVENCIONES AL ALQUILER JOVEN.

El titular de la consejería, mediante Acuerdo de fecha 01/03/2022, ha dispuesto lo siguiente: “

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

En relación con los expedientes incluidos en el anexo, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, registrada al núm. 2021000867, de fecha 15/04/2021 (BOME n.º 5853, de 20/04/2021) relativa a la **prórroga para 2021** de las subvenciones al alquiler joven, y en atención a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la citada orden se **reconoció** la ampliación durante **2021** de las subvenciones otorgadas al amparo de la convocatoria de 2020 para el pago del alquiler de viviendas privadas para **jóvenes**, aprobada por orden del mismo consejero de fecha 13/10/2020 (bome nº 5800, de 16 de octubre).

SEGUNDO.- En la misma orden señalada en el encabezado, de fecha 15/04/2021, se **reconocieron** las subvenciones de alquiler indicadas en el anexo.

TERCERO.- Con fecha 11/01/2022 se remite por Envismesa relación de expedientes de subvención que **no han presentado los recibos justificantes en los plazos establecidos**, esto es, antes del pasado día 10 de enero.

CUARTO.- Por el Director General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo se ha emitido propuesta en estos mismos términos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de “*incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*”.

SEGUNDO.- En el mismo sentido, el artículo 89.1 del *Real Decreto 887/2006*, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley de subvenciones, establece que “*se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones*”.

TERCERO.- Por último, según el apartado cuarto de la orden señalada en el encabezado, de fecha 15/04/2021, **transcurrido el plazo** para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención, **comenzará el procedimiento de reintegro de la subvención**.

Por lo expuesto, esta consejería **ACUERDA**:

UNO.- **Iniciar procedimiento** administrativo con el fin de **declarar la pérdida del derecho al cobro** de las subvenciones que se indican en el anexo adjunto, sin perjuicio de los demás efectos que procedan con arreglo a la normativa aplicable.

DOS.- Conceder a los interesados, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, **trámite de audiencia** por un plazo común de **diez días**, contados a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo, para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

TRES.- Publicar este acuerdo en el boletín oficial de la ciudad a los efectos previstos en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015.